

legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

Alentisque 5 de septiembre de 1998.-El Presidente, Alfonso Casado Utrilla. 3383

## COSCURITA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Coscurita 7 de septiembre de 1998.-El Presidente, José María Peña García. 3384

## POZALMURO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 10 de marzo de 1998, y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la provincia*, número 40 de 3 de abril de 1998) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

*Artículo* 1.1.-En uso de la potestad concedida por los artícu-

los 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el término municipal la "Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos" cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### 2.-Son objeto de la tasa:

A) La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas, muebles, enseres, escombros y cualquier otro de características similares ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.

B) La recogida de escorias y cenizas de calefacción.

C) La descarga de basuras, escombros o cualquiera otros de productos o materiales de desecho en los vertederos municipales.

*Artículo* 2.1.- Los servicios objeto de esta regulación, y utilización de los vertederos municipales, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aún cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

2.-Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratista, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

**REGULACIÓN GENERAL**

**Artículo 3.-**Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación y, subsidiariamente, por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

**HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 4.-**Constituye el hecho imponible la prestación potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

**Artículo 5.-**La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6.-**No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 7.-**Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.-Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.-Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de perso-

nalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3.-En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 8.-** Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria el volumen presunto de desperdicios, basuras, etc., producidos según la escala siguiente:

a) Viviendas particulares de superficie útil menor a 100 metros cuadrados.

b) Viviendas de superficie útil o superior a 100 m<sup>2</sup>.

c) Restaurantes, mesones, casas de comidas y similares ..... metros cúbicos mensuales.

d) Tabernas, bares, cafés pubs, discotecas, y salas de fiesta, que sirvan comidas ..... metros cúbicos mensuales.

e) Cuarteles, hoteles, pensiones, residencias, hostales, casas de huéspedes, etc., ..... metros cúbicos mensuales. Si disponen de servicio de restaurante abonarán, además, la cuota correspondiente al apartado c).

f) Mercados, lonjas, supermercados, comercios al por mayor, ..... metros cúbicos mensuales.

g) Comercios al por menor de artículos comestibles ..... metros cúbicos mensuales.

h) Los demás comercios al por menor, ..... metros cúbicos mensuales.

i) Oficinas de las administraciones públicas, bancarias, gestorías, despachos y similares ..... metros cúbicos mensuales.

j) Colegios, academias y similares, ..... m<sup>3</sup> mensuales. Si disponen servicio de restaurante abonarán, además, la cuota correspondiente al apartado c).

k) Demás locales donde se ejerza cualquier comercio, arte o profesión a título indicativo: peluquerías, cines, teatros, kioskos, lavanderías, tintorerías, fotógrafos, salones de juego, gabinetes de profesionales, etc., ..... metros cúbicos mensuales.

l) Calefacciones colectivas cuyo combustible sea el carbón o sus derivados, ..... metros cúbicos mensuales durante los meses .....

m) Clínicas, hospitales, residencias sanitarias y establecimientos sanitarios similares, ..... metros cúbicos mensuales. En caso de disponer de servicios de restaurante abonarán, además, las cuotas correspondientes al apartado c).

**TARIFAS Y CUOTAS**

**Artículo 9.-** En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

1.-Viviendas particulares apartado a) 3.500 pesetas anuales.

2.-Viviendas particulares apartado b) 3.500 pesetas anuales.

3.-Los demás locales, establecimientos e instalaciones relacionados en los apartados c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) ..... metros cúbicos.

**Artículo 10.-**Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios se devengarán el 1º de enero de cada año, serán irreducibles y serán satisfechas anualmente, dentro del segundo semestre.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 11.1.-**Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir, expresando en la misma el número de metros cúbicos mensuales que necesita le sean recogidos. En la propia declara-

ción indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.-Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

3.-Cuando se comuniquen bajas de contribuyentes que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrá efectividad la baja.

4.-La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan éstos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados, no obstante, los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello, y aquéllos que por error no resulten incluidos a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Artículo 12.-* Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 10 de marzo de 1998, comenzará a regir una vez elevada a definitiva.

#### DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas y Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

Pozalmuro 31 de agosto de 1998.-El Alcalde, Benito Hernández Ciriano. 3380

### EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de agosto de 1998, el proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución "A" del SAU (I)-11A (Junta de Compensación denominada La Ureba 11A) presentados por D. Nicolás Alonso Prieto, en representación de "Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTUR-CAL)", en su condición de propietarios del 90'62% de la superficie de la citada Unidad de Ejecución "A", y que figuran como anexo al presente anuncio, se somete a información pública por espacio de quince días de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma 28 de agosto de 1998.-El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

#### ESTATUTOS

### "JUNTA DE COMPENSACION LA UREBA. 11A" UNIDAD DE EJECUCION: "A", DEL S.A.U.(I)-11 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL BURGO DE OSMA (SORIA)

REDACTOR: Manuel Revilla Lavilla.  
Abogado-Técnico Urbanista.

#### INDICE

#### CAPITULO I. Disposiciones generales

Art. 1.- Denominación y domicilio.

Art. 2.-Naturaleza y personalidad jurídica.

Art. 3.-Objeto y fines.

Art. 4.-Capacidad.

Art. 5.-Administración Actuante.

Art. 6.-Area de actuación.

Art. 7.-Duración.

#### CAPITULO II. Asociados

Art. 8.-Asociados.

Art. 9.-Empresas Urbanizadoras.

Art. 10.- Derechos.

Art. 11.- Obligaciones.

Art. 12.- Transmisiones.

#### CAPITULO III. Organos de la Entidad

Art. 13.- Organos de gestión y administración de la Junta de Compensación.

Art. 14.- Asamblea General.

Art. 15.- Reuniones de la Asamblea General.

Art. 16.- Facultades de la Asamblea General.

Art. 17.- Presidente. Competencias y atribuciones.

Art. 18.- Secretario.

Art. 19.- Recursos personales.

#### CAPITULO IV. Funcionamiento de la Entidad

Art. 20.- Convocatoria de las sesiones.

Art. 21.- Quorum de constitución.

Art. 22.- Adopción de acuerdos.

Art. 23.- Cómputo de votos.

Art. 24.- Asistencia de personal especializado.

Art. 25.- Actas.

#### CAPITULO V. Régimen Económico

Art. 26.- Medios Económicos.

Art. 27.- Recaudación.

Art. 28.- Enajenación de terrenos.

Art. 29.- Contabilidad.

#### CAPITULO VI. Régimen Jurídico

Art. 30.- Ejecutividad.

Art. 31.- Recursos.

#### CAPITULO VII. Disolución y liquidación

Art. 32.- Disolución.

Art. 33.- Liquidación.

### JUNTA DE COMPENSACION "LA UREBA. 11A" EL BURGO DE OSMA (SORIA)

#### ESTATUTOS

#### CAPITULO I. Disposiciones generales

#### Art. 1.- Denominación y domicilio.

1. La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION LA UREBA. 11A" de la Unidad de Ejecución: "A", "del S.A.U.(I)-11", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Burgo de Osma (Soria).